



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00424-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DDO: CLAUDIA LILIANA GONZALEZ MARMOLEJO
ALBA LUCIA MOLINA GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.937

Santiago de Cali, julio trece (13) de Dos Mil Veintidós (2.022)

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra CLAUDIA LILIANA GONZALEZ MARMOLEJO y ALBA LUCIA MOLINA GARCIA para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra CLAUDIA LILIANA GONZALEZ MARMOLEJO y ALBA LUCIA MOLINA GARCIA a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS DE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$23,469,466.53) M/CTE por concepto de saldo insoluto, en virtud de lo pactado en el Pagaré No. 66979300

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ portadora de la C.C. No. 1.052.381.072 y T.P. No. 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdc415a933dc214d3199223ebd89b47b0a5f649f21f1c84f82bd4af16b62840**

Documento generado en 14/07/2022 12:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>